

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entracalle.
Teléfono núm. 25-40



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que el Título de Marqués de San Nicolás, creado en 1872 por S. M. Amadeo I, y concedido en 1920 a D. José Rivera y Urtiaga, sea nombrado en adelante con la designación de Marqués de San Nicolás de Noras.—Página 768.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Artillería, de Granada, para recibir el alcohol neutro con impuesto garantido para la elaboración de éter, satisfaciendo la cuota del alcohol desnaturalizado, una vez invertido en dicha preparación; debiendo someterse al régimen de intervención.—Página 768.

Otra disponiendo se realice, con sujeción a las reglas que se publican, la rectificación de las patentes para la fabricación de aguardientes compuestos y licores.—Página 768.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden autorizando al señor Duque de Parcent, Patrono de la Fundación "Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación", conocida por "Capilla de Mosen Rubí de Bracamonte", para modificar el acta-convenio que se indica, elevando a 4.000 pesetas anuales la dotación con que el Patronato pensiona a las niñas.—Páginas 768 y 769.

Otra nombrando una Comisión compuesta de los señores que se men-

cionan, al objeto de que redacte, con la posible urgencia, el procedimiento mejor a seguir en las oposiciones para la provisión de Cátedras.—Página 769.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo el proyecto y expediente relativos a la instancia de la Sociedad anónima Talleres del Astillero Herederos de Bernardo Lavín, para instalar en la margen izquierda de la ría del Astillero (Santander), un dique seco y talleres destinados a construcciones metálicas en general, y en especial a la construcción y reparación de buques.—Páginas 769 a 772.

Otra nombrando Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Badajoz a D. Jesús G. Gómez Gomáriz, Ingeniero industrial procedente de la Escuela de Barcelona.—Página 772.

Otra regulando la salida de pueblitos fronterizos de rebaños a pastar temporalmente a Francia.—Página 772.

Ministerio del Trabajo.

Real orden autorizando a las Compañías navieras para el transporte de emigrantes las patentes que se mencionan.—Página 773.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando haber ingresado en el manicomio de Santiago de Chile el súbdito español Juan Alujas Vendrell.—Página 773.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Oporto del súbdito español José María Ventín Liéna.—Página 773.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva del Juzgado de primera

instancia de Medina de Rioseco.—Página 773.

Idem id. id. la plaza de Vicesecretario de las Audiencias de Alicante, Avila, Badajoz, Cádiz, Málaga, Santander y Toledo.—Página 773.

Idem id. id. la Secretaría judicial en los Juzgados de primera instancia de Medinaceli y Mora de Rubielos.—Página 774.

Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación de la Grandeza de España unida al Título de Conde de Frigiliana.—Página 774.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 32.—Página 774.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Relación de las exportaciones realizadas, de los artículos que se mencionan, durante los diez primeros meses del año actual y primera quincena del mes corriente.—Página 781.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Creando con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación que se publica.—Página 781.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Navarra.—Página 782.

Real Academia de la Historia.—Anunciando concurso para la concesión del premio Hispano-Americano.—Página 782.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES. — SANTORAL. — ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Civil. — Principio del pliego

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. José Rivera
Urtiaga, concesionario del título de
Marqués de San Nicolás, por defun-
ción de D. Nicolás de Urtiaga y Can-
tero, en súplica de que, para evitar
confusiones con el título de Marqués
de San Nicolás, ostentado en la actua-
lidad por D. Ricardo de Francia y Gon-
zález Castejón, sea modificada la de-
signación de su título, apoyando al
efecto su petición en el artículo 15 del
Real decreto de 27 de Mayo de 1912,
que autorizó esas alteraciones a in-
stancia de cualquiera de los poseedo-
res de títulos homónimos:

Considerando que la petición es
atendible y que será de conveniencia
el acceder a ella, pudiendo hacerse por
simple resolución administrativa, pues
no altera, sino que únicamente am-
plia la frase con que se denominará el
título, ya que el solicitante desea que
la designación de éste sea la de Mar-
qués de San Nicolás de Noras, lo cual
implica mera adjunción de dos pala-
bras a las que hasta ahora vienen
constituyendo apelativo del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-
do resolver que el título de Marqués
de San Nicolás, creado por S. M. Ama-
deo I en 8 de Julio de 1872 a favor
de D. Nicolás Urtiaga de las Rivas,
ostentado desde el año 1889 por don
Nicolás de Urtiaga y Cantero y con-
cedido en 1920 a D. José Rivera y
Urtiaga, sea nombrado en adelante
con la designación de Marqués de San
Nicolás de Noras, dándose cuenta de
esta resolución a V. E. a los fines que
en el Departamento de su digno cargo
procedan, y publicándose en la GACE-
TA DE MADRID esta resolución.

De Real orden lo digo a V. E. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. E. muchos años. Madrid,
17 de Noviembre de 1920.

ORDÓNEZ

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia sus-
crita por D. José de Iriarte, Coronel
de Artillería, Director de la Fábrica
de Pólvoras y Explosivos de Grana-
da, en solicitud de que se exceptúe
del pago del impuesto de Alcoholes
el que se consigne a la citada fábrica
con destino a la elaboración de éter,
con sujeción al capítulo 7.º del Re-
glamento, transcribiendo la autorizaci-
ón expedida por el Ministerio de la
Guerra a fin de que pueda ser inter-
venido, por el funcionario que co-
rresponda, el empleo del alcohol en
la elaboración del éter destinado a la
fabricación de pólvoras:

Considerando que si bien la Ley y
Reglamento vigentes no conceden la
exención del impuesto al alcohol de
que se trata, el artículo 51 del se-
gundo de los textos citados autoriza
la desnaturalización del neutro en las
fábricas de éter, que a tal efecto se
estiman como de alcohol desnatura-
lizado y por tanto con derecho a re-
cibir el primero, con impuesto ga-
rantido, bajo la condición de satisfa-
cer después la cuota asignada al des-
naturalizado; y

Considerando que el número 6.º del
artículo 12 de la ley de 10 de Diciem-
bre de 1908 autoriza la instalación de
las fábricas de esta clase en las po-
blaciones que sean capitales de pro-
vincia, cuya circunstancia concurre
en el caso presente, debiendo somet-
erse el funcionamiento de aquéllas
al régimen de intervención, según
dispone el citado Reglamento.

S. M. el REY (q. D. g.), conformán-
dose con lo propuesto por esa Direc-
ción general, se ha servido autorizar
a la Fábrica de Pólvoras y Explosivos
de Artillería de Granada para recibir
el alcohol neutro con impuesto ga-
rantido para la elaboración de éter,
satisfaciendo la cuota del alcohol des-
naturalizado una vez invertido en
dicha preparación, debiendo somet-
erse al régimen de intervención.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento y demás efectos. Dios
guarde a V. I. muchos años. Madrid,
13 de Noviembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia pre-
sentada por la Representación de los
Fabricantes de aguardientes com-
puestos y licores en solicitud de que
al practicar la rectificación de las pa-

tes, obtenidas para el año actual
se hagan tributar, con sujeción al
gravamen que suponen las patentes
establecidas por la vigente ley de
Presupuestos, únicamente los produc-
tos salidos de las fábricas desde el
14 de Mayo último, aplicando el tipo
que representaban las patentes vi-
gentes en 1.º de Diciembre de 1919 a
las cantidades salidas hasta aquella
fecha, por ser éste el criterio seguido
en la aplicación de las cuotas que
gravan la cerveza y los alcoholes
neutros y desnaturalizados, elevadas
también por la misma ley de Presu-
puestos,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-
midad con lo propuesto por esa Di-
rección general, se ha servido dispo-
ner que la rectificación de las paten-
tes para la fabricación de aguardien-
tes compuestos y licores se realice,
en el presente año, con sujeción a las
reglas siguientes:

1.º El número de litros salidos des-
de el 1.º de Diciembre de 1919 hasta el
13 de Mayo último se liquidará por
los tipos de la ley anterior, tomando
como base la patente que cada fabri-
cante eligió al comenzar el año, y se
exigirá el ingreso de la diferencia que
resulte hasta el tipo de 5.000 pesetas,
que corresponde a los 100.000 litros,
dejando libre de gravamen lo que
pudiera exceder de esa cantidad, sin
deducir, para ningún efecto, las can-
tidades exportadas en dicho período.

2.º El número de litros salidos des-
de el 14 de Mayo al 30 de Noviembre
actual se liquidará a razón de 10 pe-
setas hectolitro, abonando en la li-
quidación lo satisfecho en concepto
del 75 por 100 de recargo de la pa-
tente que cada fabricante eligió al
comenzar el año, y deduciendo las
Administraciones, con arreglo a la
Real orden de 20 de Octubre último,
únicamente los litros exportados a
partir del 14 de Mayo y cuyos dere-
chos hayan sido devueltos o cancela-
dos.

De Real orden lo comunico a V. I.
para su conocimiento y efectos con-
siguientes. Dios guarde a V. I. mu-
chos años. Madrid, 16 de Noviembre
de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el
señor Duque de Parcent, como Patro-

no de la Fundación Hospital de Nuestra Señora de la Anunciación, virgo Capilla de Mosén Rubí de Bracamonte, eleva a este Ministerio, acompañando la petición que al mismo hacen la Priora y Comunidad de Religiosas Dominicas establecidas en el edificio de la Fundación, en solicitud de que se modifique el acta-convenio de 25 de Agosto de 1890 en el sentido de que se amplíe la dotación de las niñas que pensiona el Patronato a la cantidad de 1.000 pesetas anuales, fundando la petición en la actual carestía de la vida:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Avila informa favorablemente a lo solicitado, abundando en las mismas razones que alega la Priora y Comunidad de Religiosas Dominicas, encargadas de la enseñanza en la Fundación:

Considerando que hoy como en el año 1912, en que ya fué modificada el acta-convenio elevando la pensión a 750 pesetas, subsisten, aumentadas, las razones que aconsejaron aquella modificación:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto por los Reales decretos de 29 de Julio de 1911 y 27 de Septiembre de 1913, corresponde a este Ministerio el protectorado y alta inspección de la Fundación de que se trata y que se han cumplido los trámites que para la resolución de esta clase de expedientes señala la Instrucción vigente en el apartado 4.º del artículo 54,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, accediendo a lo solicitado, se autorice al excelentísimo señor Duque de Parcent, como Patrono de sangre de la Fundación, para que de acuerdo con la petición que al mismo hacen la Priora y Comunidad de Religiosas Dominicas, modifique el acta-convenio de referencia, elevando a 1.000 pesetas anuales la dotación con que el Patronato pensiona a las niñas,

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El sistema que hoy rige en las oposiciones a cátedras ofrece deficiencias que es preciso subsanar, aceptando aquellos preceptos que la práctica ha sancionado como buenos y modificando otros que las circunstancias actuales obligan a variar, en

beneficio siempre de mejorar el procedimiento.

Puede que la acumulación de cátedras tenga por base la necesidad de no celebrar oposiciones en el momento que la vacante, para ese turno, se produzca, bien con el objeto de evitar mayor gravamen al Tesoro, bien para no ocasionar gastos y molestias a los opositores; pero como esa acumulación no beneficia los intereses de la enseñanza, se hace preciso, para que los beneficios se obtengan, evitar que la actual reglamentación de oposición a cátedras, aceptable de momento, llegue a consolidarse adquiriendo estado de permanencia.

La provisión de varias cátedras a la vez por oposición podrá ofrecer determinadas ventajas y subsanables inconvenientes, que los tendrá asimismo la provisión separada de cada plaza. Mas, conocidos los defectos de uno y otro procedimiento, cabe fundadamente esperar de quienes a diario tocan de cerca estos problemas educativos que encontrarán una fórmula mediante la cual el vigente sistema de oposición sea desprovisto del mayor número de aquéllos y proclamada su superioridad en la aplicación por la mayor suma de las ventajas.

Hoy no debe prescindirse de la intervención del elemento escolar en la vida universitaria, y dado que Cátedras y alumnos la integran, como factores esenciales de ella, justo es también que el Gobierno no se sustraiga a prestarles su ayuda eficaz para que el resultado de la labor docente rinda frutos saludables a la cultura y prepare, en el porvenir, otros más importantes y duraderos, con una bien meditada orientación que encaje debidamente en las aspiraciones democráticas de la época en que vivimos.

No pasa desapercibida para el Gobierno la colaboración que en estos asuntos ha de prestarle, por reconocida competencia de sus miembros y por prescripción reglamentaria, el Consejo de Instrucción pública; pero sin prescindir de ella, es lo cierto que este Cuerpo consultivo tiene relación muy íntima con la Autoridad ministerial, y es conveniente que organismos extraños a esa función expongan con toda libertad su criterio, que podrá recoger luego el Consejo, si así conviniera, para encauzar su propuesta en la dirección que aquellos elementos le traigan, a fin de que, en la aplicación de las disposiciones vigentes, haya la debida concordancia con los planes y programas de estudios que en la actualidad rigen.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que una Comisión, presidida por el Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto, ex Ministro de Instrucción pública, e integrada por el Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública; los Decanos de las cinco Facultades de la Universidad de Madrid, Sres. D. Rafael de Ureña y Smeñanal, D. Blas Lázaro e Ibiza, D. Sebastián Recasens y Girol, D. Eneas Torro y Monzó y D. Luis Octavio de Toledo y Zulueta, y los Sres. D. Gregorio Marañón Posadillo, D. Jacinto Octavio Picón, D. Luis de Hoyos Sáinz y don Xavier Cabello Lapiedra, Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio que actuará en concepto de Vocal Secretario, redacte, con la posible urgencia, un proyecto que, en régimen exclusivo de oposiciones, establezca el procedimiento mejor a seguir en esa materia y sea base a futura disposición ministerial que regule la provisión de cátedras por oposición, condicionando debidamente las contingencias de los opositores, evite que causas ajenas a la capacitación cultural de éstos ejerzan en absoluto su acción decisiva en los Tribunales y se logre, con el mejor acierto, el beneficio necesario que el progreso de la enseñanza reclama.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y expediente relativos a la instancia de la Sociedad anónima Talleres del Astillero, Herederos de Bernardo Lavín, para instalar en la margen izquierda de la ría del Astillero, provincia de Santander, un dique seco y talleres destinados a construcciones metálicas en general y en especial a la construcción y reparación de buques:

Visto el informe de la Subsección de Puertos de la Sección tercera del Consejo de Obras públicas:

Resultando de los antecedentes reseñados en las Memorias de los dos proyectos que con el objeto indicado han presentado los peticionarios, y de los informes sobre ellos

emitidos que la mencionada Sociedad anónima adquirió de D. Leopoldo Cortines una parcela de dos hectáreas de superficie, de una marisma saneada de la ría del Astillero, concedida en Mayo de 1894 a D. Tomás Tijero, cedida por ésta al señor Cortines, quedando autorizada la transferencia de dicho señor a favor de los herederos de D. Bernardo Tavín por Real orden de 28 de Enero de 1919, y en la mencionada parcela empezó la Sociedad propietaria la construcción de un dique seco de 100 metros de longitud, para cuya explotación consideró necesario agregarle un antedique situado en terrenos de dominio público y completarlo con la instalación de una grada de lanzamiento, talleres, almacenes, etc., etc., presentando al efecto la correspondiente solicitud y proyecto, a las que se ha dado la tramitación prevenida en el artículo 76 del Reglamento de 12 de Julio de 1912 para ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que previa una oportuna ampliación interesada por la Jefatura de Obras públicas al objeto de que en el proyecto se incluyeran no sólo las obras que exigían nueva concesión, sino también las que significan un cambio de aplicación o destino de la parte de marisma primeramente concedida a D. Tomás Tijero, fueron considerados suficientes los documentos presentados, insertándose, como consecuencia, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Santander de 15 de Septiembre de 1919, un anuncio suficientemente explícito y detallado de la concesión que se pretendía y de la clase de terrenos en que debía desarrollarse, concediendo un plazo de treinta días para que contra ella pudieran aducirse las reclamaciones de los que se creyeran perjudicados; y sin que se hubiera presentado reclamación alguna en el plazo concedido, empezó la tramitación oficial del expediente, siendo oída, en primer término, la Junta de Obras del puerto de Santander, la cual no opone reparo alguno, proponiendo únicamente un acortamiento de 11,50 metros para el espigón Sur del antedique:

Resultando que informaron luego en un solo documento, suscrito por el Ingeniero encargado, con la conformidad del Ingeniero Jefe, la Jefatura de Obras públicas, proponiendo se conceda la autorización solicitada, que considera beneficiosa para la región, sin que aparezca pueda causar perjuicio alguno a los

intereses generales de la navegación ni a los particulares de la localidad, proponiendo las condiciones que, a su juicio, deben imponerse, y se completa con los del Ayuntamiento de Astillero, Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, y Comandancia de Marina, no sólo favorables, sino encomiásticos, por los beneficios que las nuevas instalaciones proporcionarán a la comarca, y finalmente el de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación:

Resultando que en 20 de Febrero del presente año, es decir, cinco meses después del plazo concedido por el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de 15 de Septiembre de 1919, comparece en el expediente D. Leopoldo Cortines y Sánchez, oponiéndose a la concesión que dice le perjudicará, por deficiencia del proyecto, siendo la principal, que en él se le involucran en una sola petición dos distintas concesiones: una la construcción de un dique seco de carena, espigón, talleres, etc., y otra de desecación de marisma, y que aun cuando ambas dependan de un solo ramo de la Administración, deben seguir distinta tramitación, correspondiendo a las primeras la prevenida en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, mientras que para la segunda debe seguirse lo ordenado en los artículos 90, 91 y 92 del mismo, y que el incumplimiento de estos preceptos priva a los particulares de ejecutar el derecho establecido respecto a la concesión de marismas en el artículo 55 de la ley de Puertos, esto es, que se conceda la porción de marisma solicitada en pública licitación; que el proyecto presentado tiene un defecto capital en lo que a la marisma se refiere, cual es el de presentar un saliente de la línea general de escollera que hoy existe, perjudicial sin duda para el puerto, porque en las condiciones que se impusieron para el saneamiento de la marisma que al recurrente le fué concedida en el mismo lugar en 22 de Marzo de 1910, se previno se realizaran las obras en forma que los embaces de los diques formen una línea seguida de encalzamiento sin retallo ni saliente, prueba evidente de que tal condición era necesaria, y finalmente que la marisma que trata de desecarse por Talleres del Astillero, se interpone entre otra de su propiedad perfectamente cerrada y desecada, y el mar, dejándola rezagada y relegada a segundo término, con lo

que desmerece notablemente de valor, como base de fábricas o industrias:

Resultando que dicha reclamación no ha sido tenida en cuenta ni informada por la Jefatura de Obras públicas de la provincia ni por ninguna de las Corporaciones oficiales que en la tramitación del expediente han intervenido; únicamente el Gobernador de la provincia, al elevarlo a la resolución de la Superioridad, dice que es evidente el perjuicio que ha de sufrir el recurrente (señor Cortines) al interponerse otra marisma entre la suya y el mar, si bien esta circunstancia no parece que sea motivo bastante para denegar la petición que se solicita, bastando para la defensa de los intereses que con esta concesión se perjudican, la cláusula 10 propuesta por la Jefatura de Obras públicas en su informe, que previene que la concesión se hace dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Resultando que los Ministerios de la Guerra y Marina informan favorablemente por lo que se refiere a los intereses de sus Departamentos:

Considerando que las instancias de 14 de Julio y 20 de Agosto de 1919, con las que el representante de la Sociedad peticionaria solicitó la concesión de referencia, son perfectamente claras y explícitas en cuanto a su naturaleza y destino, correspondiendo apreciar de igual modo el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* del día 15 de Septiembre de 1919, y si a lo dicho se agrega que el opositor señor Cortines fué el vendedor a la Sociedad Talleres del Astillero de la parte de marisma en que está construyendo el dique seco y otras instalaciones, y que la parte de marisma que sigue siendo de su pertenencia continúa, por lo tanto, lindando con aquella, del anuncio de que antes se ha hecho mención se remitió a la Alcaldía de Astillero, donde se expuso al público por espacio de un mes, no cabe poner en duda que se tomaron cuantas medidas previene el Reglamento para que la petición de la Sociedad recurrente fuera conocida de todos, siendo por lo tanto verdaderamente incomprensible que el señor Cortines, en quien concurren las circunstancias especialísimas antes apuntadas, lo ignorara, pareciendo más natural suponer cambiara de opinión, por razones particulares, en los cinco meses transcurridos desde que se publicó

el anuncio en el *Boletín Oficial* hasta que presentó su escrito de oposición:

Considerando que sea la que quiera la causa, no hay duda de que la Administración está en su perfecto derecho de resolver el expediente prescindiendo de oposiciones presentadas fuera del plazo, pues de lo contrario resultaría el abuso inadmisibles de impedir cualquier concesión mediante oposiciones sucesivas; además quedan siempre a salvo los intereses de tercero, por la fórmula general empleada en todas ellas, de sin perjuicio de tercero, y en la demostración de éstos es más premiosa otorgada la concesión que en el período informativo, culpa es de los interesados, por su falta de cuidado o diligencia cuando, para hacerla pública, se han cumplido las formalidades que la ley previene:

Considerando que pueden, sin embargo, ser de tal naturaleza o importancia los perjuicios alegados con posterioridad a la información practicada, que la Superioridad, usando del poder discrecional que para ello tiene, puede considerar conveniente ampliarla para su comprobación, o simplemente tenerlas en cuenta si tan evidentes o indudables fueran, modificando en términos apropiados las condiciones propuestas en los Centros informantes:

Considerando que la oposición del señor Cortines se funda, primero en lo que considera como defecto de tramitación, porque en la petición de la Sociedad Talleres del Astillero se involucran en una sola petición dos concesiones distintas, una de carácter permanente, como son el dique seco, los espigones, talleres, etcétera, y otra de desecación de un trozo de marisma:

Considerando que la autorización solicitada por los Herederos de Lavín, no hay duda alguna de que está de lleno comprendida en el artículo 74 de la vigente ley de Puertos, que no hace distinción alguna cuando para la ejecución de las obras en él comprendidas sea preciso ocupar terrenos de dominio público o marismas que pueden o no reunir a la vez la misma condición, y otro tanto, de perfecto acuerdo con la ley, previene el artículo 73 del Reglamento para su ejecución de 12 de Julio de 1912; por lo tanto, no existe precepto legal alguno que abone la teoría sustentada por el señor Cortines de que si un dique seco o muelle, por ejemplo, necesita ocupar para su ejecución terrenos de propie-

dad particular, a la vez que terrenos y marismas de la zona marítimo-terrestre, o sea de dominio público, se hayan de incoar tres expedientes independientes, complicación de todo punto innecesaria, contra lo que protesta la conveniencia general y la razón natural, puesto que en uno solo pueden comparecer cuantos intereses resulten afectados por la obra que se pretende ejecutar; además, el artículo 92 del Reglamento que el señor Cortines invoca en su favor previene que las concesiones de marismas se tramitarán y otorgarán en la forma prescrita en los artículos 74, 75 y 76 del mismo, que es precisamente lo que se ha hecho en el presente caso, y allega el citado señor, que por el procedimiento de acumular ambos expedientes en uno, se priva a los particulares de ejercitar el derecho establecido respecto a la concesión de marismas en el artículo 55 de la ley de Puertos, esto es, el que se conceda la porción de marisma solicitada en pública licitación, afirmación totalmente gratuita, puesto que no ha habido tal privación de derecho, y lo mismo el opositor que otra persona cualquiera ha podido utilizarlo, si hubiera querido, en la forma que previene el citado artículo 55; pero es evidente también que no basta invocar una facultad que concede la ley, pero de que no se hace uso, para impedir que otro utilice otros derechos, con ventaja para los intereses generales y particulares:

Considerando que en cuanto a perjuicios materiales incoar el Sr. Cortines los que causarían a la navegación por la ría del Astillero las obras proyectadas, pero contra esta apreciación, probablemente injustificada por consideraciones de otro orden, están las informaciones técnicas del Ingeniero (Director de las obras del puerto de Santander, Comandante de Marina e Ingeniero Jefe de Obras públicas, que demuestran que no existe semejante temor:

Considerando que finalmente dice el Sr. Cortines que con las obras proyectadas, que se interponen entre la marisma de su propiedad y el mar, dejándola relegada a segundo término, desmerece notablemente de valor, "principalmente como base de fábrica o industria de cualquier clase"; pero aun cuando siendo cierta e indiscutible la razón expuesta no sería suficiente para negar una concesión que puede ser de pública conveniencia, porque esta clase de perjuicios quedan a cubierto con la fórmula corriente de "sin perjuicio de tercero", pero

es que tampoco aparece fundada esta oposición por las razones siguientes: la marisma de que por concesión administrativa disfruta el Sr. Cortines lo fué para dedicarla al cultivo; no debería, por lo tanto, en rigor, invocar el perjuicio que para tal destino pueda ocasionarle el que se la aparte del mar; antes al contrario, es sin duda alguna un beneficio; pero por lo visto piensa ya en el aumento considerable de valor que el mismo terreno adquiriría si en lugar de la agricultura, para que las marismas suelen ser de muy escaso rendimiento, pudieran dedicarlo a la industria, y ¿qué duda cabe de que para tal transformación es un punto de partida de gran valor la instalación de una factoría industrial de bastante importancia, como es la que solicita implantar la Sociedad peticionaria?:

Considerando que la oposición del Sr. Cortines, aun prescindiendo del vicio de que adolece de haberse presentado fuera del plazo, debe ser desestimada y puede concederse la autorización solicitada.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por el Consejo de Obras públicas y con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto conceder a la Sociedad anónima Talleres del Astillero, Herederos de Bernardo Lavín la autorización que ha solicitado para construir en la margen izquierda de la ría del Astillero, del término municipal de Astillero, varias obras que constituirán un establecimiento industrial dedicado a construcciones metálicas en general, y en especial a la construcción y reparación de buques, con las que se ocuparán terrenos de propiedad particular y dominio público de la ría del Astillero, con las siguientes prescripciones:

1.ª Se comprenden en esta concesión la construcción de un dique seco de carena y su antedique, dos gradas para construcción de buques con un espigón para defensa de las mismas, cerramiento y relleno de un trozo de terreno de dominio público, talleres, almacenes, vías y demás obras complementarias de las citadas. Las obras (en lo que no se oponga a estas condiciones) se ejecutarán con arreglo a los dos proyectos que han servido de base a esta concesión y que están firmados por D. Antonio Garelli en Santander en 2 de Mayo de 1919, y otro por D. Aureo Diego Muela en Santander en 28 de Abril de 1919.

2.ª Se reducirá a 70 metros la longitud de los espigones y muelles.

3.ª Las obras quedarán sometidas

a las servidumbres de la Sociedad concesionaria, dejará libre a lo largo de la línea de costa una faja de terreno que tendrá en general un ancho de seis metros y facilitará el cruce del dique por medio de una pasarela establecida sobre el barco-puerta.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres años y medio, contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID. Antes de dar comienzo a las que exigen nueva ocupación de la zona marítimo-terrestre, la Sociedad concesionaria avisará a la Jefatura de Obras públicas para que el Ingeniero Jefe y el Ingeniero Director de las obras del puerto (o los facultativos en quien deleguen) procedan a replantearlas. Del resultado del replanteo se extenderá acta, que, acompañada del correspondiente plano, se someterá a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Una vez terminadas las obras se avisará también a la Jefatura de Obras públicas para que el Ingeniero Jefe y el Ingeniero Director de las obras del puerto (o los facultativos en quienes deleguen) las reconozcan. Si las obras se hubieren ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión se hará constar en acta que se someterá a la aprobación de la Superioridad, devolviéndose entonces el depósito previo constituido, que continuará en poder de la Administración hasta la aprobación de la referida acta y como garantía del cumplimiento de las presentes condiciones.

6.ª Las obras quedan bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y el Ingeniero Director de las obras del puerto. La Sociedad concesionaria tiene obligación de conservarlas en buen estado, y tendrá la libertad de introducir en ellas aquellas modificaciones de detalle que exija el desarrollo de una industria de la naturaleza de la que se establece (tales como modificación de talleres, almacenes, vías, etc.); pero deberá solicitar autorización de la Superioridad cuando se trate de variar esencialmente la disposición y el destino de las obras o cuando sea necesaria nueva ocupación de dominio público.

7.ª La Sociedad concesionaria será responsable de las perturbaciones que en la ría produzcan las obras y queda obligada a sostener a su costa el calado que proyecta en el antedicho y a restablecer los fondos que en las inmediaciones del mismo pudieran disminuir por formación de bancos que justificadamente no puedan imputarse a otras causas.

8.ª Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a lo que dispone el artículo 50 de la vigente ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y demás disposiciones de carácter general que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a protección a la industria nacional, contrato de trabajo y accidentes del mismo.

10. Caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden, siendo las consecuencias de la misma las que establece el artículo 100 del Reglamento de 12 de Julio de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Almo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Badajoz por concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 13 de Octubre último:

Resultando que han solicitado tomar parte en el mismo ocho aspirantes, de los cuales cuatro son Ingenieros industriales procedentes de las Escuelas de Madrid, Barcelona y Bilbao, que presentan en regla la documentación exigida al efecto en la convocatoria;

Vistas las Instrucciones reglamentarias vigentes para el servicio de Verificación y los artículos 4.º y 5.º de las mismas, modificadas por Real decreto de 27 de Diciembre de 1917:

Considerando que los citados concursantes se hallan incluidos en la primera categoría de las condiciones de preferencia que señala el artículo 4.º de las mencionadas Instrucciones, y toda vez que entre éstos no hay ninguno en quien concurran los méritos a que se refiere concretamente dicho artículo, se está en el caso de atender a los demás méritos y servicios que justifican con los documentos que respectivamente acompañan, siendo los más atendibles los acreditados por D. Jesús J. Gómez Gomariz, que, además de haber presentado varias certificaciones expedidas por Sociedades y Empresas referentes a trabajos relacionados con la industria eléctrica, que fueron lle-

vados a cabo bajo su dirección, está desempeñando en la actualidad el cargo de Ayudante de la Verificación de contadores eléctricos de la provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Badajoz al Ingeniero industrial procedente de la Escuela de Barcelona D. Jesús J. Gómez Gomariz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Comercio e Industria.

Almo. Sr.: Como aclaración a la Real orden de 30 de Octubre próximo pasado, aparecida en la GACETA de 7 del corriente, y con el fin de evitar perjuicios a los interesados, regulando, por otra parte, la salida de rebafios de pueblos fronterizos a pastar temporalmente a Francia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los dueños de rebafios se provean de guía de origen y sanidad expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del pueblo de procedencia del rebafio.

2.º Antes de autorizar el paso del ganado a Francia deberá ser éste reconocido por el Inspector pecuario de la Aduana, y no autorizará la salida del mismo si los conductores no van provistos de la guía de origen y sanidad.

3.º Además de los documentos y requisitos expresados en los párrafos anteriores, los dueños de rebafios se proveerán de un pase expedido por el Alcalde del término de procedencia del ganado, cuyo pase deberá llevar además el V.º B.º del Jefe del puesto de Carabineros más próximo al domicilio de los dueños, especificando el número de cabezas, especie y marca de las mismas, cuyo documento será asimismo presentado al regresar nuevamente los rebafios a España; y

4.º Los dueños de ganados que vayan temporalmente a pastar a Francia constituirán el correspondiente depósito de garantía en la respectiva Aduana en la forma establecida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

MINISTERIO DEL TRABAJO**REAL ORDEN**

Excmo. Sr. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de 21 de Diciembre de 1907, modificado por la de Presupuestos para 1920-21, y en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento para la ejecución de aquella,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las modificaciones que procedan como consecuencia de las comprobaciones a que se refiere el número 3.º del artículo 20 de la Real orden de 31 de Agosto último, se asigne a las Compañías navieras autorizadas para el transporte de emigrantes, en armonía con la escala señalada en la Real orden de 5 de Agosto próximo pasado, las siguientes patentes:

Chargours Reunis, con capacidad para 8.870 emigrantes, 20.500 pesetas; Lloyd Sabando, con capacidad para 2.720 emigrantes, 11.500 pesetas; Nelson Line, con capacidad para 347 emigrantes, 10.000 pesetas; Compagnie Generale Transatlantique, con capacidad para 10.400 emigrantes, 22.750 pesetas; Societé Generale de Transports Maritimes, con capacidad para 4.542 emigrantes, 14.500 pesetas; The Royal Mail Steam Packet, con capacidad para 12.406 emigrantes, 25.000 pesetas; The Pacific Steam Navigation, con capacidad para 6.352 emigrantes, 16.750 pesetas; Koninklijke Hollandsche Lloyd, con capacidad para 7.492 emigrantes, 18.250 pesetas; The Booth Steam Ship, con capacidad para 916 emigrantes, 10.000 pesetas; Navigazione Generale Italiana, con capacidad para 4.538 emigrantes, pesetas 14.500; La Veloce, con capacidad para 3.606 emigrantes, 13.000 pesetas; Cosulich Societa Triestina di Navigazione, con capacidad para 6.482 emigrantes, 16.750 pesetas; The British and South American Steam, con capacidad para 1.351 emigrantes, 10.000 pesetas; Nelson Steam, con capacidad para 3.396 emigrantes, 12.250 pesetas; Cip Fabre, con capacidad para 1.990 emigrantes, 10.000 pesetas; Sud Atlantique, con capacidad para 4.202 emigrantes, 13.750 pesetas; New York and Cuba, con capacidad para 4.103 emigrantes, 13.750 pesetas; American Line, con capacidad para 2.595 emigrantes, 11.500 pesetas; Red Star Line, con capacidad para 2.217 emigrantes, 10.750 pesetas; Transportes Maritimos do Estado, con capacidad para 1.920 emigrantes, 10.000 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a

V. E. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1920.

CANAL

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****SECCION DE COMERCIO**

La Legación de España en Santiago de Chile comunica en despacho número 196 del año en curso la reclusión en el Manicomio de aquella capital de Juan Alujas Vendrell, natural de Barcelona, de veintitrés años, comerciante, casado con Laura Ginovich, que tiene su domicilio en la capital.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—
El Subsecretario interino, S. Crespo.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José María Ventín Liena el día 9 de Septiembre del corriente año, a los setenta años de edad, casado y natural de Pontevedra.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—
El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**SUBSECRETARIA**

En el Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco se halla vacante, por promoción de D. Donato Varela, la plaza de Médico forense y de la prisión preventiva, de categoría de ascenso, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—
El Subsecretario, J. Martínez Acacio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Alicante, por salida a otro destino de D. Luis de Paz, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al or-

den de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1920.—
El Subsecretario, José Martínez Acacio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Avila, por salida a otro destino de D. Fernando Herce, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1920.—
El Subsecretario, José Martínez Acacio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Badajoz, por salida a otro destino de D. Ramón de la Concha, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1920.—
El Subsecretario, José Martínez Acacio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Cádiz, por renuncia de D. Pedro Cano Manuel, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provista con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1920.
El Subsecretario, José Martínez Acacio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Málaga, por salida a otro destino de D. Domingo Onorato y Peña, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provisto con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1920.
El Subsecretario, José Martínez Acacio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de Santander, por salida a otro destino de D. Obdulio Pallo, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provisto con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1920.
El Subsecretario, José Martínez Acacio.

Vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia provincial de Toledo, por renuncia de D. Luis Sáledo, que con carácter interino la servía, y debiendo ser provisto con igual carácter, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal que lo soliciten, dándose preferencia entre los mismos al orden de numeración en su escala, y si hubiera más de una a los de la más antigua, se anuncia por el término de diez días, para que dentro de este plazo, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarla los referidos aspirantes dirigiendo sus instancias a este Ministerio.

Madrid, 18 de Noviembre de 1920.
El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Medinaceli se halla vacante, por traslación de D. Esteban Villa Moreno, la Secretaría judicial de

categoría de entrada, que, como comprendida en el cuarto de los turnos señalados en el párrafo tercero del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, debe proveerse por concurso entre Oficiales de Secretarías y Habilitados de Escribanos que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 18 de Noviembre de 1920.
El Subsecretario, José Martínez Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Mora de Rubielos se halla vacante, por excedencia de D. José María Campoy, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 18 de Noviembre de 1920.
El Subsecretario, José Martínez Acacio.

TÍTULOS DEL REINO

Dña María del Pilar Loreto Osorio y Gutiérrez de los Ríos, Duquesa de Fernán-Núñez, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación de la Grandeza de España, unida al Título de Conde de Frigiliana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 18 de Noviembre de 1920.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario.

Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, correjans los Planos, Cartas, Derreteros y el Cuaderno de Fares.

GRUPO 32
DEL NUM. 1.005 AL 1.031.

AVISO ESPECIAL

UTILIZACION DE LAS ESTACIONES RADIOGONIOMETRICAS.—Nota preliminar sobre la determinación del punto por la radiogoniometría.—Avis aux Navigateurs n.º 59/1.386 a. París, 1920.

Núm. 1.005.—Generalidades.—La determinación de la posición del buque por marcaciones radiogoniométricas consiste en trazar sobre la carta las marcaciones tomadas desde las estaciones de T. S. H. que han marcado al barco; la construcción es, pues, análoga a la que se ejecuta para las marcaciones ordinarias. Lo que diferencia los dos métodos es que, en el primero, hallándose el buque, por regla general, mucho más alejado de las estaciones de T. S. H. que los objetos que se marcan a la vista, en el segundo, el empleo de las cartas marítimas, hechas según la proyección de Mercator, exige que, en el trazado de las marcaciones, se tenga en cuenta la deformación debida a este sistema de proyección.

La precisión de los resultados obtenidos por el método radiogoniométrico depende, naturalmente, de aquella con que se pueda determinar la dirección del punto de origen de las ondas hertzianas; puede decirse que, en la actualidad, este método es precioso para el navegante cuando las condiciones del tiempo son tales que hacen imposible el empleo de otro procedimiento. En la hora presente, una estación costera que posea operadores bien prácticos y buenos instrumentos, no debe cometer un error superior a 2 grados de día en la dirección del buque. De noche el error puede ser mayor, pero no se tienen todavía datos precisos acerca de este punto.

Trayectoria de las ondas.—Siendo un círculo máximo la trayectoria de una onda, está representada sobre la carta (proyección de Mercator) por una curva plana cóncava hacia el ecuador, siendo la concavidad tanto más acentuada cuanto la trayectoria se aproxime a la dirección E. W. y disminuyendo a medida que se aproxima a la dirección N. S., dirección para la cual está representada por una línea recta, que no es sino un meridiano.

La marcación verdadera de un buque tomada por una estación de T. S. H. es el ángulo que forma, con el meridiano de esta estación, el arco de círculo máximo que pasa por estos dos puntos.

Convergencia.—Un arco de círculo máximo corta a los distintos meridianos bajo ángulos diferentes. La diferencia entre los ángulos formados por un círculo máximo con dos meridianos depende de tres factores: 1.º, el ángulo bajo el cual el círculo máximo corta el primer meridiano;

2.ª, la diferencia en longitud entre los dos meridianos, y 3.ª, la latitud media entre los puntos de intersección del círculo máximo con los dos meridianos. Esta diferencia recibe el nombre de convergencia y está expresada, aproximadamente, por la fórmula:

Convergencia (en minutos) = Diferencia en longitud (en minutos) \times seno latitud media.

Se encontrará calculada esta convergencia entrando en una tabla de estíma con la diferencia de longitud en la columna "Dist" y la latitud media como ángulo de rumbo; la cifra dada en la columna "Apart" será la convergencia en minutos.

Marcaciones verdaderas y marcaciones loxodrómicas.—De lo que acabamos de decir resulta que la marcación verdadera de un buque, tomada desde una estación radiogoniométrica no está representada por la línea recta que une estos dos puntos.

La dirección de esta última recta, llamada "marcación loxodrómica", difiere de la "marcación verdadera", por más o menos, en una cantidad igual a la mitad de la convergencia. Y como lo que se necesita es la marcación loxodrómica, bastará, para obtenerla, sumar o restar la semiconvergencia a la marcación verdadera dada por la estación radiogoniométrica. El resultado será la marcación que se debe trazar sobre la carta, a partir de la estación.

Contando las marcaciones de 0° a 360°, a partir del Norte (0°), en el sentido de las agujas de un reloj, el signo de la corrección de convergencia será el siguiente:

En el hemisferio del Norte la semiconvergencia deberá sumarse a la marcación tomada de la estación, cuando el buque se encuentre al Este de ésta, y restarse cuando se encuentre al Oeste.

En el hemisferio Sur, corrección inversa, es decir, restar la semiconvergencia de la marcación cuando el buque se encuentre al Este de la estación, y sumarla cuando esté al Oeste.

Por último, si el buque y la estación se encuentran a uno y otro lado del Ecuador, el factor "seno de la latitud media" es necesariamente muy pequeño, y la convergencia, por lo tanto, es despreciable.

Ejemplo: Un buque que se sitúa por la estíma en 48° 45' N. y 25° 30' W. de Gw., recibe de la estación de Seaview la marcación 244°, y de la estación de Ouessant la marcación 277°. ¿Cuál es su situación exacta?

Seaview.—Latitud: 55° 22' N. Longitud: 7° 19' 5" W.

Situación de estíma: 48° 45' N. Longitud: 25° 30' 0" W.

Latitud media: 52° 3' N. Diferencia en longitud: 1.090',5.

Convergencia: 1.090',5 \times sen. 52° 55' 1/2 convergencia: 429' 7" 9'.

Siendo 244° la marcación verdadera señalada por Seaview, como el

buque está al Oeste de la estación y la latitud es Norte, la semiconvergencia debe restarse, y la marcación loxodrómica tomada desde Seaview será 244° — 7° = 237°.

Se encontrará, asimismo, para la estación de Ouessant:

Situación estimada del buque.— Latitud: 48° 45' N. Longitud: 25° 30' W.

Ouessant.—48° 36' 5" N. Longitud: 5° 5' 5" W.

Latitud media: 48° 36' N. Diferencia en longitud: 1.224',5.

Convergencia: 1.224',5 \times sen. 48° 19' 1/2 convergencia: 7° 40'.

Siendo 277° la marcación verdadera señalada por Ouessant, la marcación loxodrómica será, aproximadamente, 270°.

Si se trazan sobre la carta las dos marcaciones así calculadas (y conviene trazarlas en una carta de la mayor escala posible), se encuentra que su intersección se halla por los 48° 27' 30" N. y 25° 30' W. de Gw.

Si sobre la misma carta se trazasen las marcaciones verdaderas señaladas por las dos estaciones, sin corregirlas de la convergencia, se encontraría que su intersección se verifica por los 50° 14' N. y 25° 46' W. de Gw., lo que implica un error de 110 millas sobre la situación exacta y demuestra la importancia de efectuar la corrección de convergencia.

Debe tenerse en cuenta que el cálculo precedente de la convergencia no es absolutamente exacto, toda vez que se ha tomado la situación de estíma como punto de partida. Si existen dudas sobre ésta, no hay más que volver a hacer el cálculo precedente, tomando como punto de partida el obtenido por la intersección de dos marcaciones loxodrómicas.

En la práctica no es necesaria esta segunda operación más que en el caso en que se sospeche que el error de la estíma sea muy grande.

Precisión del método.—Aunque este método no es de una rigurosa exactitud, "se puede emplear prácticamente" hasta la distancia de 1.000 millas de las estaciones radiogoniométricas, distancia hasta la cual los puntos obtenidos como acaba de decirse, coinciden próximamente con la intersección de los diferentes lugares geométricos de la situación del buque, que hubiera podido determinarse por otros procedimientos. Conviene hacer notar, por otra parte, que pueden utilizarse simultáneamente las marcaciones radiogoniométricas y las rectas de altura suministradas por observaciones astronómicas.

Observación.—Cuando los buques estén provistos de los aparatos que les permitan tomar las marcaciones de las estaciones terrestres cuya situación es conocida, antes de utilizar estas marcaciones, como se haría con las tomadas a puntos visibles, es preciso corregirlas de la semiconvergencia, aplicando al cálculo las reglas dadas anterior-

mente, pero reemplazando en su enunciado "la estación" por "el buque", y reciprocamente.

NOTICIAS GENERALES

Las estaciones radiogoniométricas establecidas en las costas son susceptibles de determinar la situación de todo puesto que emita señales radiotelegráficas.

Las marcaciones obtenidas en el radio de acción de cada estación pueden considerarse como exactas, con unos 2° de error. Esto no obstante, las administraciones que explotan estas estaciones no aceptan ninguna responsabilidad sobre las consecuencias originadas por posibles errores en las situaciones o marcaciones transmitidas.

Puede tenerse, sin embargo, una positiva confianza en la situación obtenida por 3 marcaciones simultáneas procedentes de 3 estaciones radiogoniométricas, escogidas en forma que dichas marcaciones se corten convenientemente, y a condición de que el triángulo de error así formado sea pequeño.

Para obtener el máximo de exactitud, no deberán los buques hacer las emisiones a toda intensidad, sino a intensidad media y haciendo las señales bien claras y con cadencia; la energía y la nota de emisión deben mantenerse todo lo constantes que sea posible.

Conviene recordar que es actualmente imposible para la mayoría de las estaciones radiogoniométricas el discernir el sentido de las marcaciones, existiendo, pues, siempre la posibilidad de un error de 180°.

Por otra parte, la exactitud de las marcaciones será con frecuencia menor, durante la noche, con mal tiempo, o bien si la dirección que se marca es sencillamente paralela a la costa.

Un convenio internacional unificará en breve plazo los métodos que se deben emplear para las preguntas y respuestas, así como para las longitudes de las ondas; las particularidades de cada estación se indicarán en la lista internacional de estas estaciones. Por ahora, cada país publica los Reglamentos en uso para sus propias estaciones.

Las estaciones radiogoniométricas actualmente en servicio son de dos clases:

1.ª Estaciones radiogoniométricas, provistas de aparatos transmisor y receptor, que trabajan independientemente.

2.ª Estaciones radiogoniométricas ligadas entre sí por una línea telegráfica terrestre, quedando de este modo subordinadas a una estación central que es la única provista de aparatos transmisores.

La estación central no es forzosamente una estación radiogoniométrica, pudiendo ser simplemente una estación costera de T. S. H. Esta agrupación se encuentra, generalmente, en las proximidades de los puertos o en los pasos difíciles.

Reglas para la utilización de la radiogoniometría en Francia, en Túnez y en Marruecos

PRESTAN SERVICIO LAS SIGUIENTES ESTACIONES RADIOGONIOMÉTRICAS

NONBRE DE LA ESTACIÓN E INDICADOR DE LLAMADA		Latitud	Longitud de Greenwich	Alcance normal en millas
Gris-Nez.....	FEN	50° 52' 3	1° 35' 3 E	120
Bernières..	FEB	49° 26' 0	0° 25' 0 W	120
Cherburgo (1).....	FUC	49° 35' 5	1° 36' 0 W	200
Tréguier.....	FET	48° 56' 1	3° 13' 9 W	120
Quessant Pen-ar-Roch (2).....	FFU	48° 28' 4	5° 05' 5 W	»
Brest Capucins (3).....	FEC	48° 19' 2	4° 31' 8 W	»
Punta-del Raz.....	FER	48° 02' 4	4° 43' 9 W	120
Guipavas.....	FEG	48° 27' 0	4° 26' 0 W	»
Penmarc'h.....	FEP	47° 48' 5	4° 21' 0 W	120
Lorient.....	FUN	47° 44' 0	3° 21' 0 W	300
St-Nazaire Ville ès Martin.....	FEZ	47° 15' 4	2° 18' 3 W	»
Rochefort Soubise.....	FES	44° 57' 0	0° 53' 0 W	150
Barra del Adour.....	FEU	43° 31' 7	1° 31' 3 W	250
Berra (4).....	FED	43° 28' 9	5° 10' 3 E	»
Tolon Liberté (5).....	FUT	43° 06' 6	5° 54' 6 E	»
Sfax (6).....	FUS	34° 48' 1	10° 48' 4 E	»
Ben Negro (7).....	FUA y FUB	37° 15' 0	9° 53' 5 E	»
Bizerta Carouba (8).....	FUB	37° 14' 6	9° 49' 7 E	»
Djidjelli.....	FEJ	36° 49' 2	5° 48' 2 E	»
Casablanca-Chetaba (9).....	CNP	33° 35' 3	7° 34' 2 W	»
Kenitra (10).....	CNK	34° 18' 8	6° 35' 7 W	»

- 1) Conjugada con la estación de tráfico FUC.
- 2) El puesto emisor es la estación de T. S. H. Ouessant (FFU), que pertenece al P. TT.
- 3) El puesto emisor es la estación de Brest Mengam, FUE.
- 4) El proyecto; reemplazará al puesto del malecón de Marsella, que va a ser suprimido.
- 5) Da sus marcaciones por intermedio de la estación de T. S. H. Tolón-Mourillon FUT (onda 600 metros).
- 6) En proyecto; estará conjugada con la estación de tráfico de Sfax FUS.
- 7) Ben Negro va a ser reemplazada por Carouba.
- 8) En proyecto; estará conjugada con la estación de tráfico Carouba FUB.
- 9) Da sus marcaciones por intermedio de la estación de T. S. H. de Casablanca CNP.
- 10) En proyecto; estará conjugada con el puesto emisor de la aviación CNK.

I. Las estaciones radiogoniométricas francesas toman normalmente las marcaciones con la onda de 450 metros, pudiendo, excepcionalmente emplear la de 600 metros; pero esta facultad será suprimida en breve.

Vigilan con la onda de 600 metros, responden a las llamadas con la misma onda y transmiten las marcaciones con la de 450 metros.

II. El método que deben seguir los buques dependerá de diversas circunstancias; es necesario observar que:

- a) Puede hacerse marcar simultáneamente por varias estaciones con la onda normal de 450 metros.
- b) Si las estaciones a las que se desea preguntar una marcación o vigilan siempre con la misma onda será preciso preguntar separa-

damente las marcaciones a cada estación o grupo de estaciones que vigilen con una onda particular.

c) Si varias estaciones radiogoniométricas están reunidas por un hilo especial debe llamarse a una sola de ellas (en principio a la más próxima si está provista de aparato emisor).

En Francia no existe actualmente ningún instalación análoga.

III. Las abreviaturas que se utilizan son:

QTE? "¿Cuál es mi marcación verdadera relativa a V. o a...?"

QTE "Vuestra marcación verdadera relativa a mí o a..., es..."

Las marcaciones se indican por un número de 3 cifras y se cuentan de 0° a 360°, a partir del Norte en el sentido de las manecillas de un reloj (Norte = 000, Oeste = 270).

IV. Las reglas que deben seguirse son las siguientes:

a) El buque llama a las estaciones (o a la estación) con la onda de vigilancia indicada y transmite la señal "QTE?", seguida de los indicadores de llamada de todas las estaciones a las que se piden las observaciones y del número que indica en metros la onda (450 en principio) que él va a utilizar para hacerse marcar.

Después esperará instrucciones.

b) Las estaciones radiogoniométricas llamadas se preparan a tomar las marcaciones, y una vez listas, responden en el orden alfabético de sus indicadores de llamada, ordenando al buque, por la señal K seguida de una cifra que da la intensidad de la señal, comenzar su emisión.

c) Al recibir la señal K, el buque dispone su emisión por la onda de marcación, y señala a la estación (o a las estaciones) radiogoniométrica su propio indicador de llama-

da durante 45 segundos. Después aguardará instrucciones.

d) Las estaciones responden entonces por el orden alfabético de sus indicadores de llamada, o bien piden repetición, o bien dan el resultado de sus mediciones por la señal QTE, seguida del grupo de tres cifras indicando la marcación.

En el caso en que se trate de varias estaciones conjugadas por un hilo, solamente debe responder la estación que ha sido llamada, y ésta dará en un solo mensaje las marcaciones obtenidas por ella y por las otras estaciones, siguiendo cada marcación inmediatamente al indicador de la estación que la ha observado.

V. Ejemplo.—Un buque ABC desea hacerse marcar por las estaciones de Guipavas (FEG) y Ouessant-Pen ar Roeh (FFU) que las dos vigilan con 600 metros. El buque utilizará la onda normal de 450 metros.

ABC llama con 600 metros:
..... FEG FEG FFU FFU de ABC QTE FEG FFU? 450.

FEG responde con 600 metros:
..... ABC de FEG K 6.

FFU responde con 600 metros:
..... ABC de FFU K 7.

ABC regula su emisión para 450 metros y lanza:

..... FEG FFU de ABC ABC ABC.... (durante 45 segundos)
ABC ABC.

Habiendo hecho su medición las dos estaciones se ha encontrado: FEG, 330° y FFU, 010°.

FEG señala con 450 metros:
ABC de FEG 1 1945 = QTE 330 FEG.

FFU señala con 450 metros:
ABC de FFU 3 1945 = QTE 010 FFU.

Una vez recibido el resultado de estas observaciones el buque acusa la recepción siguiendo los procedimientos normales y lanza VA (fin de la señal). Las estaciones repiten VA, y después éstas y el buque restablecen su servicio normal.

Notas.—1.ª Las cifras 1 1945 y 3 1945 expresan: 1 y 3 el número de registro de la marcación en los libros de la estación; 1945 la hora de Greenwich, expresada por un grupo de cuatro cifras, según el procedimiento utilizado durante la guerra.

2.ª Si una de las estaciones, la FFU, por ejemplo, tiene necesidad de una repetición por no haber podido hacer correctamente la medición a la primera emisión, hará la señal.

..... ABC de FFU

El buque repite de nuevo su indicador durante 45 segundos. El resto de la operación se hace sin variación alguna.

OBSERVACION IMPORTANTE.— Como se ha indicado en el artículo 1.º, las estaciones radiogoniométricas pueden excepcionalmente te-

mar las marcaciones con 600 metros. Esta facultad, que será suprimida muy en breve, no se ha mantenido más que para dar a los buques del comercio tiempo suficiente para hacerse regular en los puer-

tos para la onda de 450 metros. En los puertos Marconi, la regulación puede obtenerse aproximadamente, con energía reducida, utilizando solamente la mitad de la capacidad primaria.

Reglas para la utilización de la radiogoniometría en Alemania

Sobre la costa alemana del mar del Norte se han instalado las siguientes estaciones radiogoniométricas, que aunque pertenecen a la marina de guerra, sirven para usos comerciales.

NOMBRE de la estación e indicador de llamada	Latitud N.	Longitud E. de Gr.	OBSERVACIONES
Wilhelmshaven	KAN 53° 31' 00"	8° 09' 30"	Estación Central.
List	VBD 55° 00' 12"	8° 23' 12"	
Nordholz	MNF 53° 47' 06"	8° 38' 30"	
Borkum	FNR 53° 34' 55"	6° 40' 54"	

1.º Un buque (de señal de llamada ABC) que pida una marcación a cada una de las tres estaciones, deberá seguir la marcha siguiente:

CT	KAM	KAN	KAN	DE	ABC	AR	K
CT	ABC	ABC	ABC	DE	KAN	AR	
CT	KAN	DE	ABC	BT	QTE	AR	
CT	ABC	DE	KAN	VE	AS	MNF	
CT	FNR	FNR	FNR	MNF	MNF	MNF	

PEILUNG (marcación.)

600 m. WELLE (longitud de onda) ABC

CT	ABC	DE	KAN	BT	BITTE V's	GEBEN	AR	(Ruega transmitir V's)
CT	KAN	DE	ABC	BT	V's	ABC	AR	
CT	FNR	MNF	VBD	DE	KAN	AR	K	
CT	KAN	DE	FNR	BT	PEILUNG	ABC	GRAD	(marcación) (grados)
FNR	1918	AR	Asimismo MNF y VED transmiten sus marcaciones a KAN					
CT	FNR	MNF	VBD	DE	KAN	VE		
CT	ABC	DE	KAN	RT	FEILUNG	1018		(¿Ha recibido V. la marcación?) AR K
CT	FAN	DE	ABC	VE	VE	AR	SK	
CT	ABC	DE	KAN	VE	SK			
CT	FNR	MNF	VBD	DE	KAN	SK		

2.º Un buque que pregunte su situación determinada por marcación de las estaciones, seguirá el siguiente procedimiento:

Hasta que las tres estaciones hayan transmitido las marcaciones a

KAN, las señales son análogas a las hechas en el caso primero, con la sola excepción de que QTF reemplaza a QTE.

En seguida KAN transmite a ABC.

CT	ABC	DE	KAN	BT	IHR	STANDORT	NACH	
FUNK	PEILUNG	UM	1018	IST	GRAD	(Vuestra situación por grados)		
MIN	SEK			NORD-BREITE				
minutos	segundos			Norte				
GRAD	MIN	SFK	OST-LANCE					
grados	minutos	segundos	Este)					
AR	K							

Después, las señales son las mismas que las de las tres última líneas del caso 1.º

mas y minutos por cuatro cifras de 0000 a 2359, tiempo de la Europa Central.

Reglas para la utilización de la radiogoniometría en el Canadá y en Terranova

LAS ESTACIONES RADIOGONIOMÉTRICAS EN SERVICIO SON LAS SIGUIENTES

ESTACIÓN	Indicador de llamada	Alcance (millas)	Latitud N	Longitud W de Gr.
Chebucto Head.....	VAV	250	48° 30' 01"	63° 31' 20"
Canso.....	VAX	100	45° 19' 24"	60° 58' 25"
Cape Race.....	VAZ	250	46° 39' 10"	55° 05' 05"

Las estaciones vigilan y toman las marcaciones con la onda de 600 metros.

1.º El buque que quiera tener un marcación llama a la estación radiogoniométrica interesada y transmite un mensaje oficial del Gobierno preguntando la marcación.

Ejemplo: El buque "Nonsuch", cuyo indicador es XYZ, llama a Chebucto Head del modo corriente, y cuando recibe "K" (continuad) hace la siguiente señal:

"Call" S. Radio Nonsuch 1, 5 10 (día del mes) 10:50-M (tiempo) = officer in charge (Chebucto Head = Request bearing = Master + XYZ. (Oficial Jefe de la estación de... Pide la marcación).

2.º La estación radiogoniométrica sabrá entonces que se la pide su marcación, y si no está preparada para tomarla le advertirá al buque que espere.

3.º Cuando la estación esté dispuesta para tomar la marcación señalará "K" (continuad), y el buque deberá entonces señalar 30 veces la cifra "2", comenzando por la llamada y terminando por + su indicador de llamada.

4.º Si la estación radiogoniométrica no está satisfecha de la marcación, señalará grupos repetidos de (?) y el buque deberá entonces señalar 20 veces solamente la cifra "2", como se ha dicho más arriba.

5.º La estación llama al buque y envía (por mensaje oficial del Gobierno) la marcación verdadera del buque contada desde la estación de 0º a 359º.

Reglas para la utilización de las estaciones radiogoniométricas en los Estados Unidos.

LAS ESTACIONES RADIOGONIOMÉTRICAS EN SERVICIO PARA LOS BUQUES QUE NAVEGUEN POR EL ATLÁNTICO OESTE SON LAS SIGUIENTES

ESTACIÓN	Indicador de llamada	Latitud N.	Longitud W. Gw.
Bar harbor, Me.....	NBD	44° 18' 36"	68° 11' 27"
Glouces er, Mass.....	NAD	42° 35' 19"	70° 41' 08"
Deer island, Mass.....	NAD	42° 21' 15"	70° 57' 30"
Surfside, Nantucket, Mass.....	NBS	41° 14' 42"	70° 05' 55"
Montauk, Long island, N. Y.....	NAH	41° 03' 09"	71° 57' 27"
Fire island, N. Y.....	NAH	40° 38' 57"	73° 12' 32"
Sandy Hook, N. J.....	NAH	40° 28' 12"	74° 01' 06"
Mantoloking, N. J.....	NAH	40° 01' 30"	74° 03' 10"
Gape May, N. J.....	NSD	38° 56' 41"	74° 53' 10"
Bethany beach, Del.....	NSD	38° 32' 45"	75° 03' 21"
Hog island, Va.....	NCZ	37° 22' 36"	75° 42' 37"
Cape Henry, Va.....	NCZ	36° 55' 16"	75° 59' 51"
Cape Hatteras, N. C.....	NDW	35° 14' 22"	75° 31' 42"
Cape Lookout, N. C.....	NAN	34° 36' 13"	76° 32' 15"
North island, N. C.....	NZW	33° 13' 21"	79° 11' 06"
Morris island, S. C.....	NAO	32° 41' 36"	79° 53' 17"

Las estaciones marcadas con un asterisco no prestan servicio continuo más que en tiempos brumosos.

Cuando dos o varias estaciones radiogoniométricas tienen las mismas letras de llamada, esto indica que están ligadas entre sí por hilos telegráficos y que están bajo el control de una estación central, a la que se refiere este indicador de llamada.

Cuando se solicita una marcación, la estación de control responde invariablemente por una marcación tomada desde cada una de las estaciones que de ella dependen.

Hasta nueva orden están autorizadas las señales siguientes:

SEÑALES	SIGNIFICADO
QTE?	¿Cuál es mi demarcación verdadera?
OTE	Vuestra demarcación verdadera es ... grados con relación a la estación radiogoniométrica...

Para obtener marcaciones de una estación debe ésta ser atacada en la forma ordinaria, con una longitud de onda de 800 metros, ataque seguido de la señal QTE? Cuando la estación ha emitido la letra K (continuada), el operador del buque manipula del modo siguiente:

- a) Emisión del indicador de llamada del buque durante 30 segundos.
- b) Emisión durante 1 minuto de rayas de 5 segundos de duración, entre las cuales se señala el indicador del buque.
- c) Se determina con la emisión de la letra K.

Si las marcaciones obtenidas son satisfactorias, la estación radiogoniométrica llama al buque en la forma ordinaria y hace la señal QTE,

seguida de la marcación verdadera en grados de 0° a 360°, expresados en palabras y no en cifras, y del nombre de la estación radiogoniométrica que ha hecho la observación; en el caso contrario, la estación solicita del buque que vuelva a comenzar.

El operador del buque acusa la

recepción de la marcación por la señal usual y repite (en cifras) la marcación interpretada. Esta manera de proceder permite a las estaciones interesadas comprobar las marcaciones.

Todas las estaciones radiogoniométricas costeras de la Marina de los Estados Unidos vigilan y operan con la onda de 800 metros cuando se trata de buques del comercio, siendo, por lo tanto, esta longitud de onda la que el barco debe emplear para comunicar con estas estaciones.

Con el objeto de poder comprobar las operaciones de las estaciones costeras radiotelegráficas, deberá cada buque dirigir al Director de las comunicaciones navales, Navy Department, en Washington, una breve relación conteniendo los datos siguientes:

1. Nombre del buque.
2. Nombre de la estación radiogoniométrica.
3. Hora y fecha (T. M. G.) del momento de tomar la marcación.
4. Marcación dada por la estación radiogoniométrica.
5. Situación aproximada del buque en el momento indicado en el número 3, obtenida por un procedimiento distinto de por radio.
6. Grado probable de exactitud de dicha situación.
7. Condiciones del tiempo en el momento indicado.
8. Observaciones eventuales.
9. Firma del Capitán o del Oficial responsable.

Reglas para la utilización de estaciones radiogoniométricas en las Islas Británicas.

PRESTAN SERVICIO LAS ESTACIONES RADIOGONIOMÉTRICAS SIGUIENTES

ESTACIÓN	Señal de llamada	Latitud N.	Longitud W
Peterhead.....	BVL	57° 33' 30"	1° 49' 05"
Berwick.....	BVG	55° 41' 48"	1° 53' 40"
Flamborough.....	BVN	54° 07' 05"	0° 04' 58"
Amlwch (a).....	BXV	53° 24' 28"	4° 18' 20"
Rhyl (a).....	BZW	53° 18' 20"	3° 28' 50"
Lizard.....	BVY	49° 59' 07"	5° 12' 18"
Carnsore.....	BVZ	52° 11' 50"	6° 21' 00"
Larne.....	BXJ	54° 51' 15"	5° 48' 15"
Seaview (b).....	BXK	55° 22' 00"	7° 19' 25"

Notas.—a) Rhyl no posee aparato emisor y está bajo el control de Amlwch.

b) Seaview no posee aparato emisor y está bajo el control de Malin Sead (GMH), que vigila con 600 metros.

1.° Todas las estaciones arriba citadas, salvo las excepciones indicadas en las notas precedentes, operan como estaciones independientes y reciben y transmiten con 450 metros de onda.

2.° El procedimiento que deben adoptar los buques que piden las marcaciones depende de las estaciones a que se dirigen. Si las estaciones a que quieren llamar no vigilan

con la misma onda (por ejemplo, Malin Head y Larne), las marcaciones deben pedirse a cada una de ellas por separado; si vigilan con la misma onda (Lizard y Carnsore), se las llamará simultáneamente y las marcaciones se tomarán en una sola operación; si las estaciones están ligadas entre sí por hilo especial (Amlwch y Rhyl), se llamará a una sola (la más próxima entre las previstas de aparato emisor). El buque deberá especificar, en la señal preliminar, las estaciones a las cuales pide las marcaciones.

3.° Se utilizarán las siguientes abreviaturas:

OTE ¿Cuál es mi marcación ver-

dadera a partir de V. (o de...)?

QTE Vuestra marcación verdadera, partiendo de mí (o de...) era de... grados.

4.º El buque llama a la o las estaciones con la onda apropiada, añadiendo QTE?, si esto es necesario en las señales de las estaciones de las que desea obtener las marcaciones, y también (si la llamada no se ha hecho con 450 metros) las cifras "450", significando que el buque pasará a la onda de 450 metros para recibir la marcación. Después, el buque aguardará instrucciones.

Ejemplo 1.

El buque XYZ desea las marcaciones de Amlwch como sigue:

"Llamada" BXV BXV de XYZ QTE BXV BZW?

Ejemplo 2.

El buque pide una marcación de Seaview (BXK); para llamar a Malin Head debe servirse de la onda de 600 metros.

Lanza a Malin Head la señal siguiente:

"Llamada" GMH GMH de XYZ QTE BXK? 450.

5.º La, o las, estaciones llamadas toman sus disposiciones, y una vez reparadas, responden por el orden alfabético de sus señales de llamada (si son varias las preguntas) y hacen la letra K precedida por "450", si en la llamada lanzada por el buque se había hecho "450".

Ejemplo 1.

Amlwch (ejemplo 1 precedente) previene a Rhyl por hilo, y cuando ambas estaciones están listas hace la señal:

"Llamada" XYZ de BXV K.

Ejemplo 2.

Malin Head, en el ejemplo 2 precedente, previene por hilo a Seaview y hace, con 600 metros, la señal:

"Llamada" XYZ de GMH 450 K.

Malin Head pasa en seguida a 450 metros para dar el resultado de las marcaciones que Seaview le habrá transmitido por hilo.

6.º Al recibir K, el buque hace, con 450 metros, su propia señal de llamada durante 45 segundos, y espera.

Ejemplo 1.

El buque, en el ejemplo 1 antes citado, hace, con 450 metros, la señal:

"Llamada" BXV de XYZ XYZ XYZ... (durante 45 segundos) XYZ.

Ejemplo 2.

Como para el ejemplo 1, reemplazando BXV por GMH.

7.º La, o las, estaciones responden (por orden alfabético), bien solicitando repetición, bien comunicando el resultado. Este resultado está dado por la señal QTE, seguida necesariamente de la señal de llamada y de un grupo de 3 cifras (000 a 359), indicando la marcación verdadera del buque, tomada desde la estación, de 0º a 359º. Pueden en-

viarse varias marcaciones en un solo mensaje, siguiendo inmediatamente cada una de ellas a la señal de llamada de la estación que la ha tomado. La hora de la transmisión va expresada siempre en PMG en todos los mensajes que dan las marcaciones a los buques del comercio.

Ejemplo 1.

Rhyl (ejemplo 1 anterior) no está satisfecho de la marcación e informa a Amlwch en este sentido. Amlwch hace, con 450 metros:

"Llamada" XYZ de BXV?

El buque vuelve a hacer, con 450 metros:

"Llamada" BXV de XYZ XYZ XYZ... (durante 45 segundos) XYZ.

Rhyl toma la marcación 340º y la comunica a Amlwch, que por sí ha determinado la marcación 37º. Amlwch hace entonces, con 450 metros, la señal:

"Llamada" XYZ XYZ de BXV 1 9,45 M (time) = QTE BVL 340 BXV 037 + BXV.

Ejemplo 2.

Seaview (ejemplo 2 anterior), toma la marcación 329 y la comunica a Malin Head. Esta, con 450 metros, hace la señal:

"Llamada" XY XYZ de GMH 2 1,46 S (time) = QTE BXK 329 + GMH.

Ejemplo 3.

Si el buque ha pedido simplemente una marcación de Lizard (BVY), habiendo encontrado ésta 246º, hace, con 450 metros, la señal:

"Llamada" XYZ XYZ de BVY 1 1,6 M (time) = QTE 246 + BVY.

8.º Después de haber recibido el buque el resultado, acusa la recepción de él por el método ordinario y hace la señal "fin de la operación". Esta señal es repetida en seguida por la o las estaciones interesadas. Es muy importante no omitirla, porque no solamente indica dicha señal el fin de la operación, sino que previene a la o las estaciones interesadas que pueden restablecer la vigilancia con su onda normal.

Reglas para la utilización de la radiogoniometría en Italia

PRESTA SERVICIO LA ESTACIÓN RADIOGONIOMÉTRICA SIGUIENTE

ESTACIÓN	Indicador de llamada	Latitud N.	Longitud E. Gw.
Murano.....	IRM	45° 27' 40"	12° 21' 22"

Esta estación no puede responder directamente a las llamadas de los buques, pero está ligada telegráficamente con la estación radiotelegráfica de Carbonera (ICZ):

Los buques que deseen obtener una marcación de Murano deberán llamar a Carbonera, que preguntando la marcación a Murano, la transmitirá a los buques. Las marcaciones son verdaderas y contadas de 0º a 359º.

El procedimiento es el siguiente: Un buque (ABC) que desee una marcación señalará con la onda de 600 metros.

CT ICZICZ de ABC QTE?

Carbonera responderá:

CT ABC de ICZ AS

Carbonera telegrafiará entonces a Murano, y responderá cuando esté lista:

CT ABC de ICZ K 6.

Después de 30 segundos de espera ABC señalará:

CT ICZ de ABC ABC ABC, etcétera, durante 45 segundos.

Si la marcación no es satisfactoria, Murano, sirviendo de intermediaria Carbonera, solicitará repetición del buque:

CT ABC de ICZ VD.

ABC repetirá entonces la señal precedente.

Si la marcación es satisfactoria, por ejemplo, 170º a 9.45, Murano la telegrafiará a Carbonera, la que a su vez transmitirá al buque:

CT ABC de ICZ de IRM 9.45 M

BT QTE 170 AR ICZ

ABC acusará recepción, señalándola:

CT ICZ de ABC R SK.

El presente aviso anula y reemplaza a los avisos números 1.016, 1.104, 1.124, 1.146, 1.468, 1.699 y 1.817 de 1919, y a los avisos números 100, 185, 475, 521, 530, 705 y 740 de 1920.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

ESPAÑA.—Ría de Tina Mayor.—

Punta de San Emeterio.—Luz.— Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid 30 de Julio de 1920.

Número 1.005.—Va a procederse a instalar el alumbrado por lámpara eléctrica de incandescencia en el faro de San Emeterio, situado a 1,5 millas al Oeste de la boca de la ría de Tina Mayor.

También se cambiará la antigua apariencia de dicho faro, cuya luz es fija blanca, por la de relámpagos blancos equidistantes, desde el día en que termine el montaje, de cuya fecha se dará cuenta oportunamente.

Las nuevas características de la luz serán las siguientes:

Carácter: 1 relámpago blanco cada 5 segundos.

Fase: Relámpago, 1,67 segundos; ocultación, 3,33 segundos.

Alcance medio: 30 millas.

Las demás características no sufrirán variación.

Cuaderno de Faros, núm. 41.

MARRUECOS.—Tánger.—Luz.—Estado Mayor Central. Madrid, 27 de Julio de 1920.

Núm. 1.007.—La Comisión de Faros ha acordado restablecer la luz normal a partir de la noche del 5 de Agosto.

Cuaderno de Faros núm. 255.

Agadir.—Boya.—Avis aux Navigateurs núm. 27|1.390. París, 1920.

Núm. 1.008.—Ha desaparecido la boya cilíndrica que marcaba el bajo situado a unos 900 metros de Ras Founti.

CANAL DE LA MANGCHA

INGLATERRA.—Devenport.—Trabajos.—Notice to Mariners número 1.028. Londres, 1920.

Núm. 1.009.—Se están efectuando unos trabajos de dragado y taladramiento en Ship Jetty, al Oeste de Mutton Cove, en el puerto de Devonport.

Mientras duren estos trabajos, calculados en 6 meses, los buques y embarcaciones de vapor deben dar un buen resguardo al buque que los realiza, y marchar a poca velocidad en sus proximidades, con objeto de evitar se produzcan averías en los aparatos.

FRANCIA.—Proximidades de Dunquerque.—Pasa del Ruytingen.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 27|1.387. París, 1920.

Núm. 1.010.—La boya SE. d'Out Ruytingen ha sido reemplazada en el extremo SE. del gran banco d'Out Ruytingen. Esta boya es roja y muestra una luz fija verde, con un alcance de 5 millas.

Situación aproximada: 51° 9' 40" N y 2° 9' 43" E. de Gw.

MAR DEL NORTE

HOLANDA.—N. W. de Terschelling.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 27|1.404. París, 1920.

Núm. 1.011.—Por los 53° 36' N. y 5° 29' E. de Gw. se encuentran unos restos que constituyen un peligro para la navegación.

ALEMANIA.—Heligoland.—Luz.—Notice to Mariners núm. 1.014. Londres, 1920.

Núm. 1.012.—Se ha suprimido la luz del extremo Norte de la isla de Heligoland, situada por los 54° 41' 24" N. y 7° 52' 30" E. de Gw.

INGLATERRA.—Harwich.—Naufragio.—Notice to Mariners número 1.029. Londres, 1920.

Núm. 1.013.—A unos 40 metros y 58° de los restos situados a unos 270 metros al Oeste del Grisle Bank se ha fondeado una boya verde.

Es peligroso pasar a tierra de los restos.

Situación aproximada: 51° 57' N. y 1° 18' E. de Gw.

MAR MEDITERRANEO

FRANCIA.—Proximidades de Marsella.—Noticias.—Avis aux Navigateurs núm. 27|1.396. París, 1920. Núm. 1.014.—Queda prohibido fondear y es peligroso pescar en los siguientes parajes, donde existen en el fondo minas.

Proximidades de Marsella, al Sur del paralelo del cabo Caveaux y al Oeste del meridiano de la punta Oeste de la isla Riou. Tampoco se debe, salvo necesidad urgente, el sondar en dicho lugar.

Se recuerda que está prohibido fondear en la rada de Endoume y bajo Pomegues, y que las embarcaciones no deben aproximarse a menos de 200 metros de las islas Pomegues, Ratonneau y del Chateau d'If. Sin embargo, las embarcaciones despachadas periódicamente para la pesca pueden aproximarse a las islas Pomegues y Ratonneau sin limitación, pero no podrán aproximarse a menos de 50 metros de Chateau d'If. En ningún caso pueden acercarse a las islas sin una autorización especial.

ESPAÑA.—Palamós.—La Llosa.—Boya luminosa.—Ayudantía de Marina. Palamós, 1.º de Agosto de 1920.

Número 1.015.—Debiendo efectuarse algunos trabajos en la boya luminosa que baliza el bajo de la Llosa, es preciso sustituirla interinamente por una boya-barril. Dicha sustitución se efectuará en el mes de Septiembre del corriente año.

Cuaderno de Faros, núm. 397 bis.

Peñíscola.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 27 de Julio de 1920.

Número 1.016.—Ha quedado montado y funcionando el aparato que, con las características indicadas en el aviso núm. 936 de 1920, sustituye al faro de Peñíscola mientras duren las reparaciones de éste.

Cuaderno de Faros, núm. 369.

Puerto de Gandía.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 28 de Julio de 1920.

Núm. 1.017.—En la noche del 15 de Agosto empezará a prestar servicio la nueva luz que marca el extremo del dique Norte del puerto de Gandía en sustitución de la luz fija verde, emplazada a 40 metros de distancia del expresado extremo.

Las nuevas características de la luz serán las siguientes:

Carácter: 10 relámpagos verdes cada minuto.

Fase: Relámpago, 1 segundo; ocultación, 5 segundos.

Alcance: 7 millas.

Emplazamiento: Columna de fundición de 6 metros de altura, con escalera exterior, en el extremo del dique Norte.

Cuaderno de Faros, núm. 353.

BALEARES.—Puerto de Mahón.—Luz.—Servicio Central de Señales

Marítimas. Madrid, 2 de Agosto de 1920.

Número 1.018.—Para reparar una avería ocurrida en la instalación de la luz del Lazareto, se ha substituido provisionalmente su apariencia de luz fija verde por la de luz de 1 relámpago verde cada 2 segundos (relámpago, 1,2 segundos; ocultación, 0,8 segundos).

Cuaderno de Faros, núm. 346 bis.

ESPAÑA.—Almería.—Luz.—Servicio Central de Señales Marítimas. Madrid, 4 de Agosto de 1920.

Núm. 1.019.—En el extremo del embarcadero de mineral de Alquife, en el puerto de Almería, se ha instalado y presta ya servicio una luz de 1 relámpago verde cada 3 segundos, produciéndose 20 relámpagos por minuto, con un alcance de 5 millas.

Cuaderno de Faros, pág. 35.

TUNEZ.—La Galite.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 27|1.389. París, 1920.

Núm. 1.020.—En la cresta del Gros Galiton del SW, se ha encendido una luz cuyas características son:

Carácter: Un grupo de 4 relámpagos blancos cada 20 segundos.

Fases: (relámpago; ocultación, 3,33 segundos; relámpago; ocultación, 3,33 segundos; relámpago; ocultación, 3,33 segundos; relámpago; ocultación, 10 segundos).

Alcance: 25 millas.

Altura sobre la pleamar: 168 metros.

Faro: Torre de mampostería de 13 metros de altura.

Sector de Iluminación: Oculto de 227 a 250° (23°) por las tierras altas de la Galite.

Situación aproximada: 37° 30' 5" N. y 8° 53' 00" E. de Gw.

Aviso núm. 547 de 1920.

FRANCIA.—Isla de Levanto.—Puerto del Avis.—Muerto.—Avis aux Navigateurs número 27|1.388. París, 1920.

Núm. 1.021.—Se ha suprimido el muerto situado en la ensenada llamada Puerto del Avis.

SICILIA.—Licata.—Sondas.—Avvisi al Naviganti núm. 101|293. Génova, 1920.

Núm. 1.022.—Han disminuido los fondos en las 2 pasas de entrada del puerto de Licata, por lo que resultan inferiores a los indicados en las cartas.

Golfo de Tarento.—Cabo del Ovo.—Luz.—Avvisi al Naviganti número 103|284. Génova, 1920.

Núm. 1.023.—La luz encendida sobre la torre del Ovo, que temporalmente era fija blanca, ha recobrado su carácter normal.

Véase el aviso núm. 937 de 1920.

ARCHIPIELAGO GRIEGO.—Roquiales Kaloyeri.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 27|1.417. París, 1920.

Núm. 1.024.—Sobre la cima del Gran Kaloyeros se ha encendido la siguiente luz:

Carácter: 2 relámpagos blancos cada 15 segundos. Permanente.

Alcance: 14 millas.

Altura sobre la mar: 37 metros.
Faro: Torre-baliza de hierro pintada de blanco sobre zócalo de manosteria, con una altura total de 3 metros.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 1,5 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 12,9 segundos.

Situación aproximada: 38° 9' 33" N. y 25° 17' E. de Gw.

Chio.—**Islote Venetico.**—**Luz.**—**Avis aux Navigateurs** núm. 27|4.418. París, 1920.

Núm. 1.025.—En la cima del islote Venetico, al Sur de la isla de Chio, se ha encendido la luz siguiente:

Carácter: 2 relámpagos blancos cada 15 segundos. Permanente.

Alcance: 17 millas.

Altura sobre la mar: 78 metros.
Faro: Torre-baliza de hierro pintada de blanco sobre zócalo de cemento, con una altura total de 3 metros.

Fases: Relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 1,5 segundos; relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 12,9 segundos.

Situación aproximada: 38° 8' N. y 26° 1' 54" E. de Gw.

MAR NEGRO

Lucsa.—**Avis aux Navigateurs** número 27|4.419. París, 1920.

Núm. 1.026.—1.º La luz fija roja del cabo Pirios ha sido reemplazada por una luz de un destello rojo cada 20 segundos, con un alcance de 3 millas.

2.º La luz fija blanca de Bouroun Tabia, que había sido suprimida, ha vuelto a restablecerse.

3.º Se ha suprimido la luz de destellos blancos y rojos del puerto de Batum.

4.º El barco-faro de Touzla ha sido suprimido y reemplazado por una pecha.

MAR MEDITERRANEO

Proximidades de Esmirna.—**Trabajos.**—**Avis aux Navigateurs** número 27|4.420. París, 1920.

Núm. 1.027.—Han terminado las operaciones de extracción de los buques que se hallaban a pique a ambos lados del canal de Sandjak Kalessi a Esmirna, no siendo ya, por lo tanto, necesario moderar la velocidad al pasar por delante de Sandjak Kalessi.

Véase el aviso núm. 682 de 1920.

MAR ADRIATICO

ITALIA.—**Molfetta.**—**Lucsa.**—**Avisi ai Naviganti** números 103|287 y 103|288. Génova, 1920.

Núm. 1.028.—1.º En el puerto de Molfetta y en la extremidad NE. de bajo San Domenico se ha erigido una baliza de piedra que mostrará en breve una luz de un relámpago verde cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos); con un alcance de 2 millas.

2.º Desde el momento en que la luz citada empiece a funcionar, se extinguirá la luz fija roja que actualmente se enciende sobre la terraza de una casa en la parte SE. del puerto.

3.º La luz fija verde que se enciende cerca del espigón del Oeste del puerto ha sido reemplazada por una luz verde de una ocultación cada 7 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 2 segundos).

Alto Adriático.—**Lucsa.**—**Avisi ai Naviganti** números 92|270 y 271. Génova, 1920.

Núm. 1.029.—1.º El barco-faro que estaba fondeado por los 45° 5' 30" N. y 10° 39' 10" E. de Gw. ha sido transportado al punto 44° 54' N. y 12° 58' E. de Gw. Este barco-faro, pintado de rojo, muestra una luz de un relámpago rojo cada 2 segundos (relámpago, 1,5 segundos; ocultación, 0,5 segundos), elevada 5,5 metros sobre la mar y con un alcance de 6 millas.

2.º En los 44° 53' 20" N. y 13° 22' E. de Gw. se ha fondeado una boya luminosa con luz de un relámpago blanco cada 4 segundos (relámpago, 1 segundo; ocultación, 3 segundos), con un alcance de unas 7 millas.

Véase el aviso núm. 758 de 1920.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—**New Haven.**—**Señal de niebla.**—**Notice to Mariners** núm. 23|1.908. Washington, 1920.

Núm. 1.030.—La sirena de niebla del rompeolas Oeste de New Haven ha sido reemplazada por un silbato de aire comprimido que emite un sonido cada 20 segundos (sonido, 2 segundos; silencio, 18 segundos).

MAR DE LAS ANTILLAS

HAITI.—**Isla Alta Vela.**—**Luz.**—**Avis aux Navigateurs** número 27|4.425. París, 1920.

Núm. 1.031.—El faro de la isla Alta Vela está emplazado en la cima de la isla, y la luz se eleva a 158 metros sobre la pleamar.

El Director general, Francisco Yohif.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Relación de las exportaciones realizadas durante los diez primeros meses del corriente año y primera quincena del mes actual, de los artículos que se expresan y a que se refiere la Real orden del suprimido Ministerio de Abastecimientos fecha 5 de Enero último, publicada en la GACETA del 7:

	Kilogramos
Alpiste	1.461.253
Embudos	505.457
Cahamo	123.547

	Kilogramos
Miel de abejas.....	54.623
Galletas finas	53.641
Papel de seda.....	16.929
Mijo	1.000
Veza y alverjones.....	990

De lentejas se suspendieron las exportaciones por haberse cubierto el cupo de las 2.000 toneladas autorizadas, y de los demás artículos no se realizaron salidas algunas.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—
El Director general, M. de Comingas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta, sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden, fecha 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver:

Primero. Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

Segundo. Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden, y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

Tercero. Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestra:

Por sueldo, 2.000 pesetas; por gratificación de adultos, 250; por material para las clases diurnas, 166,66; por material para las clases nocturnas, 62,50.—Total, 2.479,16 pesetas.

Las que han de proveerse en Maestra:

Por sueldo, 2.000 pesetas; por material para las clases diurnas, 166,66. Total, 2.166,66 pesetas.

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1920. El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION DE LAS ESCUELAS A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN DE FECHA
5 DE NOVIEMBRE DE 1920

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Boborás.....	Orense.....	Jurezás.....	»	»	1	»	
2	Pungin.....	Idem.....	Barbantes.....	»	»	1	»	
3	Caldas de Reyes....	Pontevedra.	Paradela de Vemil..	»	1	»	»	
TOTALES.....				»	1	2	»	

Madrid, 5 de Noviembre de 1920.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA.

2.º Sólo podrán aspirar a dichas plazas por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914; y

4.º Los aspirantes han de presentar sus instancias acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del plazo indicado y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Escuelas Normales.

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Llodio (Alava) y Sanet de Negrasis (Alicante) sobre creación de Escuelas en Areta y Sanet de Negrasis, respectivamente:

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido por Real orden de 21 de

Abril de 1917 (GACETA del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cree, con carácter provisional, una Escuela mixta, servida por Maestro, para cada uno de los pueblos de referencia.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones provinciales de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de dicha Real orden, y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de referencia tendrán cada una de ellas la dotación siguiente: Por sueldo, 2.000 pesetas; por gratificación de adultos, 250; para material para las clases diurnas, 166,66; ídem íd. para la nocturna, 62,50; total, 2.479,16 pesetas. Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores provinciales de Primera enseñanza de Alava y Alicante.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio hispanoamericano creado por acuerdo de la Real Academia de la Historia de 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la Fiesta de la Raza, se abre un concurso para premiar el próximo año 1921 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en dié debate amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas, en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio estará limitado a los autores de nacionalidad hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y el título de correspondiente de la Academia.

2.º Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años de 1916 a 1920, ambos inclusive; debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, número 21, Madrid, antes del 1.º de Abril de 1921, a las cinco de la tarde, en cuyo día y hora quedará cerrado el concurso.

3.º El día 12 de Octubre de 1921 se publicará el fallo de la Academia.

Madrid, 17 de Noviembre de 1920.—Por acuerdo de la Academia: El Secretario perpetuo, Juan Pérez de Guzmán y Gallo.